Expediente: **2169/25**
Carátula: **FERNANDEZ RAUL CESAR C/ EXPRESO RIVADAVIA S R L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20201631948 - EXPRESO RIVADAVIA S R L, -DEMANDADO
90000000000 - ESTUDIO SANCHEZ ALBORNOZ, MENA Y ASOCIADOS, -SINDICOS
20080954698 - ALBORNOZ MENA, RAUL-SINDICOS
20201631948 - AGUIRRE, CARLOS JULIO M-POR DERECHO PROPIO
20228778835 - FERNANDEZ, RAÚL CÉSAR-ACTOR
27324932564 - CORTES, ROMINA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2169/25

H105026500220

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "FERNÁNDEZ, RAÚL CÉSAR c/ EXPRESO RIVADAVIA SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 2169/25.-

San Miguel de Tucumán.-

En la presente causa se fijó la audiencia de conciliación prevista en el art. 71 del CPL para el día de la fecha.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, siendo las 11:00 hs., el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; por una parte, el actor **Sr. RAÚL CÉSAR FERNÁNDEZ**, **DNI N° 14.716.930**, asistido por su letrado apoderado **Dr. LUIS ALFREDO CRISTIAN ARGAÑARAZ**; y por la firma demandada comparece el **Dr. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARCONI.**

Asimismo se encuentra presente el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, el Dr. Martínez Marconi solicita ser apersonado como coapoderado del demandado y manifestando que consta en autos su poder, que mantiene el domicilio digital oportunamente denunciado y que no revoca el poder al letrado Aguirre. A continuación las partes expresan que **NO HAY CONCILIACIÓN**. Sin perjuicio de ello, la parte actora da expreso consentimiento, en los términos del art. 224 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio

del art. 14 del CPL, para que la notificación a domicilio real que debe dirigirse a su parte se supla por notificaciones al domicilio digital constituído del apoderado del actor. La demandada no presta consentimiento. **A lo que S.S. PROVEE: 1)** Conforme al poder general para juicios oportunamente acompañado: Téngase al abogado **JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARCONI**, por apersonado en el carácter de coapoderado de **EXPRESO RIVADAVIA S.R.L.**, por constituido el domicilio digital en el que fuera oportunamente denunciado. Désele intervención de ley. Sin perjuicio de ello, **INTÍMESE** al mismo a fin de que, en el plazo de **TRES (3) DÍAS**, adjunte los comprobantes de pagos digitalizados correspondientes a los bonos profesionales y aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar las correspondientes comunicaciones al Colegio de Abogados de Tucumán y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. **2)** No habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **3)** Téngase presente el consentimiento expreso manifestado por la parte actora, en relación a la forma de notificación durante el período de pruebas. **4)** Al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria corresponde **ABRIR LA CAUSA A PRUEBA** para su producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS** las que serán proveídas en este acto y las que serán producidas en los respectivos cuadernos de pruebas:

Pruebas de la parte ACTORA:

1) INSTRUMENTAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) INFORMATIVA: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **LÍBRENSE** los **OFICIOS LIBRES DE DERECHOS** conforme se solicita, haciéndose saber que, de conformidad a lo normado por el art. 12 del CPL, los informes requeridos deberán ser contestados dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo, del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

Con respecto a lo solicitado al **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, dispongo: **RELEVAR** del secreto bancario a la entidad financiera requerida en los términos del art. 39, inc. a) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

3) TESTIMONIAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

En uso de las facultades previstas en el art. 10 del CPL, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 94 del CPL. dispongo: **REFORMULAR** las preguntas N° 6 a 12 del cuestionario propuesto en los siguientes términos:

"6) Para que diga el testigo si conoce las condiciones en que el Sr. FERNÁNDEZ RAÚL CÉSAR desarrollaba sus tareas para la empresa EXPRESO RIVADAVIA S.R.L., durante el año 2022 y, en su caso, si observó alguna modificación en ellas. Explique cuáles y cómo tomó conocimiento.

7) Para que diga el testigo si durante los años 2022 y 2023 observó cambios en la organización o modalidad de trabajo de la empresa EXPRESO RIVADAVIA S.R.L. y, en su caso, en qué consistieron y de qué manera repercutieron en el personal. Explique cómo sabe lo que declara.

8) Para que diga el testigo si tiene conocimiento de circunstancias relacionadas con la continuidad laboral o desvinculación del Sr. FERNÁNDEZ RAÚL CÉSAR de la empresa y, en su caso, qué hechos conoce, quiénes intervinieron y cómo tomó conocimiento de ellos.

9) Para que diga el testigo cómo era el trato que recibía el Sr. FERNÁNDEZ RAÚL CÉSAR por parte de sus superiores y demás personal de la empresa durante los años 2023 y 2024. Indique si observó alguna circunstancia particular y expliqué cómo sabe lo que declara.

10)Para que diga el testigo si conoce qué tareas desempeñaba el Sr. FERNÁNDEZ RAÚL CÉSAR durante el año 2022, dónde las realizaba y quién se las asignaba. Explique cómo tomó conocimiento.

11) Para que diga el testigo cómo se organizaba el ingreso del personal a las instalaciones de la empresa, quiénes intervenían en su autorización y control, y si conoce alguna circunstancia relacionada con el ingreso del Sr. FERNÁNDEZ RAÚL CÉSAR a la misma. Explique cómo sabe lo que declara.

12) Para que diga el testigo si durante los años 2022 y 2023 observó algún cambio en el comportamiento o estado de ánimo del Sr. FERNÁNDEZ RAÚL CÉSAR en el ámbito laboral y, en su caso, describa qué cambios advirtió y en qué circunstancias. Explique cómo sabe lo que declara."

Asimismo, atento a que la pregunta N° 13 del cuestionario propuesto se encuentra comprendida dentro de la pregunta N° 12 reformulada, corresponde: **DECLARARLA INADMISIBLE**.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **08/04/2027 a las horas 09:00**, a fin de que comparezcan los siguientes testigos:

a) CARLOS ALBERTO MATA, DNI N° 17.861.127, con domicilio denunciado en la calle William Cross N° 3550, Las Talitas.

b) ARIEL ROLANDO GÓMEZ, DNI N° 27.964.765, con domicilio denunciado en la avenida Silvano Bores N° 1081, de esta ciudad.

c) ESTEBAN MANUEL ESCOBAR, DNI N° 37.455.517, con domicilio denunciado en la calle Misiones N° 286, Lastenia, Cruz Alta.

d) GONZALO ALBERTO DE JESÚS, DNI N° 37.927.909, con domicilio denunciado en la calle Entre Ríos N° 1823, de esta ciudad.

e) DAVID ELLISEO TAPIA, DNI N° 31.902.114, con domicilio denunciado en la calle 25, N° 244, Villa Mariano Moreno, Las Talitas.

f) JUAN DOMINGO UNREIN, DNI N° 23.239.254, con domicilio denunciado en la calle 17, N° 567, Villa Mariano Moreno, Las Talitas.

TESTIGOS SUPLENTES:

g) FABIÁN RAMÓN SUASNABAR, DNI N° 26.980.851, con domicilio denunciado en el barrio ATE, manzana 5, casa 8, de esta ciudad.

h) RODOLFO ANTONIO BUSTOS, DNI N° 27.597.749, con domicilio denunciado en la ruta n° 306, km. 7, esquina Mendoza Sur, Lastenia.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las

veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **849 1150 3453,** y contraseña: **698980.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **OFÍCIESE** a la Policía de la Provincia de Tucumán, con indicación de URGENTE TRÁMITE.

A los fines de notificar a los testigos de manera complementaria vía WhatsApp, se solicita a la parte oferente que proceda a denunciar los teléfonos personales de los mismos.

4) PERICIAL CONTABLE: Advirtiendo el proveyente que tanto la parte actora, como la demandada, han ofrecido la prueba pericial contable, conforme a las constancias del presente cuaderno de pruebas y del cuaderno N° 6 de la accionada, EXPTE. N° 2169/25-D6, requiriendo ambas pericias de un mismo tipo de conocimiento científico, en este caso el de un perito contador, y atento al principio de economía procesal y concentración de trámites, en mi condición de director del proceso (art. 10 del CPL) dispongo: **UNIFICAR** ambas pruebas periciales ofrecidas y disponer su tramitación conjunta en el presente cuaderno de prueba.

El perito sorteado deberá dictaminar respecto de los puntos requeridos en el escrito del letrado apoderado del actor en fecha 06/07/2026, como así también respecto de lo requerido por el apoderado de la demandada en su escrito de fecha 08/07/2026.

En consecuencia, a lo dispuesto en la presente providencia: Procédase por Secretaría a **ACUMULAR** a este cuaderno de pruebas el cuaderno de prueba N°6 de la demandada y adjuntar en formato PDF las copias de actuaciones de tal medio probatorio (escrito de ofrecimiento de prueba y decreto de admisión de la prueba).

A las periciales contables: **ADMÍTANSE** las pruebas ofrecidas.

En su mérito, procédase por Secretaría a realizar, mediante el sistema informático SAE, el SORTEO de un **perito contador**, del listado que a tales efectos lleva la Sala de Sorteos, perteneciente a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Practicado el sorteo ordenado, resulta desinsaculada la Perito C.P.N. ROMINA ELIZABETH CORTÉS.

NOTIFÍQUESE al perito sorteado. Conforme a lo establecido en los arts. 345, 346 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero, hágase saber al perito designado, que deberá comparecer dentro de las 24 hs. de haber sido notificado, en día y hora hábil, por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, sita en el pje. Vélez Sársfield N° 450, de esta ciudad, o mediante presentación en el portal SAE, a fin de hacerse cargo de sus funciones.

En caso de no presentarse, de inmediato y sin necesidad de intimación, se dejará sin efecto la designación y se procederá a un nuevo sorteo en la forma expresada. El incompareciente será eliminado de la lista y responderá a las partes por los daños que hubiera ocasionado, sin perjuicio de la multa que se le podrá imponer.

En uso de las atribuciones que me confieren los arts. 10 y 99 del CPL,**FÍJESE** la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000)**, en concepto de anticipos de gastos, independientemente de que el experto pueda en su oportunidad acreditar documentalmente la procedencia de gastos mayores.

Proceda la OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA a abrir una cuenta bancaria extendida a la orden de este Juzgado y como perteneciente a este cuaderno de pruebas e informar el número de la cuenta y su CBU.

En consecuencia, deberán las partes oferentes, en el plazo legal de **TRES (3) DÍAS**, hacer efectivo el pago del anticipo fijado precedentemente, distribuyéndose el mismo, entre la parte actora y demandada al 50 % cada una.

5) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A- A los fines de su producción, **INTÍMESE** a la demandada **EXPRESO RIVADAVIA SRL**, a fin de que en el plazo de **TRES (3) DÍAS**, exhiba digitalmente mediante presentación a través del Portal del SAE, la documentación detallada en el escrito de ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 61 y 90 del CPL y art. 55 de la LCT.

B- **NOTIFÍQUESE** a la accionada en su domicilio real, debiendo adjuntarse a la cédula a librarse copia del escrito de ofrecimiento de la prueba. A tales fines, **LIBRESE CÉDULA** libre de derechos.

6) PERICIAL PSICOLÓGICA: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

En su mérito, **NOTIFÍQUESE** al **GABINETE PSICOSOCIAL MULTIFUERO DEL PODER JUDICIAL a través de su casillero digital**, a fin de que fije fecha y hora para realizar una evaluación psicológica al actor, Sr. RAÚL CÉSAR FERNÁNDEZ, DNI N° 14.716.930, y evacuar los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento probatorio.

Pruebas de la parte DEMANDADA:

1) CONSTANCIAS DE AUTOS: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) DOCUMENTAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

Encontrándose presente el actor en autos, se procede a exhibirle la siguiente documentación acompañada por la demandada: reconociendo el mismo todos los instrumentos exhibidos. **OÍDO LO EXPUESTO S.S. PROVEE**: Téngase presente el reconocimiento efectuado por el actor, para su oportuna valoración al momento del dictado de la sentencia definitiva.

3) INFORMATIVA: **ADMÍTASE PARCIALMENTE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **LÍBRENSE** los **OFICIOS** conforme se solicita, con excepción de lo solicitado en el punto n°2, haciéndose saber que, de conformidad a lo normado por el art. 12 del CPL, los informes requeridos deberán ser contestados dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo, del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

En relación a lo peticionado en el punto 2) del escrito de ofrecimiento de prueba, tratándose de un expediente digital, pudiendo ser posible su compulsa mediante el Portal del SAE de la página del Poder Judicial: **no ha lugar por inoficioso**.

Con respecto a lo solicitado al **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, dispongo: **RELEVAR** del secreto bancario a la entidad financiera requerida en los términos del art. 39, inc. a) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

4) TESTIMONIAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

En uso de las facultades previstas en el art. 10 del CPL, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 94 del CPL. dispongo: **REFORMULAR** las preguntas N° 3, 7, 9, 12 y 14 del cuestionario propuesto en los siguientes términos:

"3) Para que diga el testigo, si trabajó junto al actor. Dé razón de sus dichos.

7) Para que diga el testigo, cómo era la situación financiera de EXPRESO RIVADAVIA SRL. Dé razón.

9) Para que diga el testigo si sabe que no se le hayan otorgado tareas al Sr. Fernández.

12) Para que diga el testigo, si sabe en qué año el actor se encontraba con licencia médica.

14) Para que diga el testigo, si se otorgó aumento de haberes al personal durante el año 2023. En caso afirmativo, indique a quiénes."

A los fines de su producción, **FÍJESE** para el día **08/04/2027 a las horas 09:00**, a fin de que comparezcan los siguientes testigos:

a) JOSE DANIEL MEDINA, DNI N° 20.760.243, con domicilio denunciado en la calle 43, barrio San Antonio, cel. 3814478654.

b) RAÚL PASCUAL LEAL, DNI N° 18.203.050, con domicilio denunciado en la calle Martín Rodriguez N° 2039, cel. 3815501269.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual

pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **849 1150 3453,** y contraseña: **698980.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, **AUTORIZO** a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **NOTIFÍQUESE** a los testigos vía Whatsapp, a los números de teféfonos denunciados por el oferente.

5) CONFESIONAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

ABIERTO EL ACTO: S.S. procede a controlar el escrito digital que se encontraba reservado, y que contiene el pliego de posiciones, sobre el cual se decide: No admitir la posición N° 27 por haber sido redactadas de manera negativa. Al resto de las posiciones las admite en su totalidad, debiendo ser desdobladas las número 1, 4 y 5. Sin oposición de las partes la actora contesta: **1A**- Si. **1B**- Si. **2**- Si. **3**- Si. **4A**- Si. **4B**-Si. **5A**-Si. **5B**- Si. **6**- Si. **7**-Si. **8**- Si. **9**- Si. **10**- Si. **11**- Si. **12**- Si. **13**- Si. **14**- Si. **15**- Si. **16**- Si. **17**- Si. **18**- Si. **19**- Si. **20**- Si. **21**- Si. **22**- Si. **23**- Si. **24**- Si. **25**- Si. **26**- Si. **28**- No me acuerdo.

Consultadas oportunamente las partes, expresan que no realizarán preguntas aclaratorias.

6) PERICIAL CONTABLE: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción: Estése a lo dispuesto en el día de la fecha en el cuaderno de pruebas del actor N° 4.

7) RECONOCIMIENTO: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

Estese al reconococimiento efectuado por el actor en la presente audiencia.

8) TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJESE** para el día **08/04/2027 a las horas 09:00**, a fin de que comparezcan las siguientes testigos:

a) SANDRA VILLAFAÑE DE ACOSTA BARRIOS, MP N° 6248, con domicilio denunciado en la calle Piedras N° 56, de esta ciudad, cel. 381673967.

b) MARÍA PAULA GARCÍA, MP N° 1813, con domicilio denunciado en la calle Catamarca N° 841, de esta ciudad, cel. 3814225465.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse

en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **849 1150 3453,** y contraseña: **698980.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, **AUTORIZO** a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **NOTIFÍQUESE** a los testigos vía Whatsapp, a los números de teféfonos denunciados por el oferente.

Consultadas las partes si se opondrían a las providencias de admisibilidad de la prueba, manifiestan que no.

3) Se fija fecha para que tenga lugar la **Segunda Audiencia de Producción de Prueba, para el día 08/04/2027 a horas 09:00 en la Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420**, la cual se llevará a cabo de **manera virtual únicamente para los letrados intervinientes**, a través de la plataforma ZOOM (ID de reunión: **849 1150 3453,** y contraseña: **698980.**).

4) En caso que el juez considere que no restan pruebas a producirse, solicitará a Secretaría Actuaria que informe oralmente sobre la producción de las pruebas (conf. art. 102 del CPL), e invitará a las partes para que aleguen en forma oral en el mismo acto o a través de un video subido al SAE, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término.

Concluidos los alegatos S.S. dispondrá, si correspondiere, pasar la causa a dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 103 del CPL).

Con lo que siendo las 11:38 horas se da por finalizado el presente acto firmando digitalmente por mi, que doy fe. LFM - CSMG.-

Actuación firmada en fecha 20/11/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.